

## ACTUALIZACIONES de las Reglas de Procedimiento

(Edición de 2017)

### Aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones\*

Revisión (Circular N°)	Fecha	Parte	AR/AP	Número del RR u otra referencia <sup>1</sup>	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar
1 Véase CR/424	Noviembre 2017	A1	AR11	11.14	4	4 (rev.1)
2 Véase CR/433	Julio 2018	A1	AR04	4.4	1-3	1(rev.2) - 3(rev.2)
		A1	Aceptabilidad <sup>1</sup>		1-2	1(rev.2) - 2bis(rev.2)
		A1	AR09 <sup>2</sup>	9.11A-9.15	10	10(rev.2)
			AR09	9.27	21-24	21(rev.2) - 24(rev.2)
		A1	AR11	11.48	28	28(rev.2) - 28bis(rev.2)
		A1	AP30	5.2.2.2	15	15(rev.2)
			AP30A	5.2.2.2	12-13	12(rev.2) - 13(rev.2)
		A10 B3	GE06	5.2.2	13-14 3 6-10	13(rev.2) - 15(rev.2)  3(rev.2) 6(rev.2) - 10bis(rev.2)
	Índice			1-2	1(rev.2) - 2(rev.2)	
3 Véase CR/442	Marzo 2019	A3	GE75		4	4(rev.3)
4 Véase CR/446	Julio 2019	A1	AR11 <sup>3</sup>	11.31	8 10	8(rev.4) 10(rev.4)
		A2	ST61 <sup>4</sup>	Art. 4	2	2(rev.4)
		A5	GE84 <sup>4</sup>	Art.4	1	1(rev.4)
5 Véase CR/451	Octubre 2019	A1	AR05	5.458	19	19(rev.5)

\* Las nuevas Reglas o las modificaciones a las Reglas existentes surten efecto inmediatamente o según se indique.

<sup>1</sup> Fecha efectiva de entrada en vigor: 1 de agosto de 2018.

<sup>2</sup> Fecha efectiva de entrada en vigor: 1 de enero de 2017.

<sup>3</sup> Fecha efectiva de entrada en vigor: 1 de enero de 2017.

<sup>4</sup> Fecha efectiva de aplicación de la Regla: 31 de marzo de 2020. Esta Regla también se aplicará retroactivamente a todas las modificaciones del Plan publicadas en la Parte A.



**5.458**

(ADD RRB19/81)

No existe ninguna atribución a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en las bandas de frecuencias 6 425-7 075 MHz y 7 075-7 250 MHz. La Oficina considerará que la notificación de asignaciones de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en las bandas 6 425-7 075 MHz y 7 075-7 250 MHz no está en conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

**5.484**

Véanse los comentarios en las Reglas de Procedimiento relativas al número **5.441**.

**5.485**

1 El texto de esta disposición ha suscitado la siguiente cuestión fundamental: «¿Está atribuida la banda 11,7-12,2 GHz en la Región 2 al servicio de radiodifusión por satélite?». La Junta ha tenido en cuenta lo siguiente:

- a) que la disposición no se titula «atribución adicional». Algunas disposiciones no llevan tal título y la Junta las considera atribuciones adicionales pero en este caso no está claro que el propósito fuese permitir una atribución adicional;
- b) en la disposición se dice que «los transpondedores de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente... para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite» y la utilización de la palabra «adicionalmente» junto con la última frase en la que se dice «esta banda será utilizada principalmente por el servicio fijo por satélite» conduce a interpretar que la utilización en el caso de la radiodifusión por satélite no tiene igual naturaleza que tendría la utilización de una banda determinada por un servicio al que esté atribuida la banda;
- c) la disposición se refiere a transpondedores, que se han de considerar como estaciones transmisoras. En vista de que los procedimientos de los Artículos **9** y **11** y de la Resolución **33 (Rev.CMR-15)** se aplican a cada asignación, cada transpondedor se examinará separadamente de los demás. Por consiguiente, la disposición se puede interpretar de cualquiera de las dos maneras siguientes:
  - la primera interpretación consiste en considerar que algunos transpondedores se utilizarán para el SFS y otros para el SRS, lo que equivale a una compartición de la banda entre dos servicios y se plantea la siguiente duda sobre la palabra «principalmente»: ¿cuántos transpondedores se admitirán para cada uno de esos dos servicios?
  - la segunda interpretación consiste en considerar que un transpondedor determinado del SFS se puede utilizar durante un periodo de tiempo determinado para radiodifusión (no hay que confundir este uso con el del SFS para transporte de una señal de imagen entre dos puntos fijos). Si la disposición se ha de considerar en este caso una atribución adicional, se plantea una duda en cuanto al procedimiento que se debe aplicar: ¿debería ser el de los Artículos **9** y **11** o el de la Resolución **33 (Rev.CMR-15)**?

2 Teniendo en cuenta estos comentarios, la Junta ha llegado a la conclusión de que la banda 11,7-12,2 GHz no está atribuida en la Región 2 al servicio de radiodifusión por satélite. Los transpondedores del servicio fijo por satélite que se utilicen para fines de radiodifusión por satélite se tramitarán de conformidad con los Artículos **9** y **11** (y el Apéndice **30** en caso de que se necesite definir la compartición entre Regiones). Cuando este uso esté indicado en la notificación, la Oficina entenderá que la coordinación de la red se efectuó sobre la base de que en el periodo durante el cual el transpondedor se utiliza para radiodifusión, la p.i.r.e. no excederá de la p.i.r.e. notificada para el servicio fijo por satélite. Como el servicio fijo por satélite utiliza una p.i.r.e. relativamente baja, la Oficina considerará el valor de 53 dBW como un límite del que no se debe exceder.

**5.488**

#### **Aplicación de los umbrales de coordinación de la densidad de flujo de potencia (dfp) del número 9.14 (SFS OSG de la Región 2 en la banda 11,7-12,2 GHz) a los haces orientables**

1 La utilización de haces orientables se está generalizando. Los valores de la dfp producidos por las asignaciones de haces orientables suelen rebasar los umbrales aplicables de la dfp de coordinación en algunas o en todas las posiciones de dichos haces. En estos casos, las administraciones suelen declarar que los umbrales de la dfp de coordinación no se rebasarán y en ocasiones aportan una descripción técnica adecuada de la forma en que se realizará esto.

2 Por motivos de transparencia y para establecer un límite superior de la medida aceptable del control de la dfp, y con el fin de evitar la subjetividad en la evaluación del método de control de la dfp, la Junta llegó a la conclusión de que, hasta que se disponga de una Recomendación UIT-R pertinente, se aplique con carácter provisional la Regla indicada a continuación.

3 En los casos en que las asignaciones de frecuencia de haces orientables de una red de satélite del SFS OSG con funcionamiento en la banda 11,7-12,2 GHz rebase para ciertas posiciones de estos haces, los umbrales de la dfp que dan lugar a la coordinación según el número **9.14** respecto a las estaciones de los servicios terrenales, la junta determinará que la coordinación no es necesaria únicamente en el caso de que:

- a) haya al menos una posición del haz orientable en la que no se rebasen los umbrales de la dfp de coordinación sin ninguna reducción de la densidad de potencia notificada; y
- b) la administración indique, para las otras posiciones del haz orientable, que los umbrales aplicables de dfp de coordinación no se rebasarán aplicando un método cuya descripción deberá someterse a la Oficina. En el Anexo a la Regla relativa al número **21.16** se describe un posible ejemplo de dicho método.